

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Agosto 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: El art. 19 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 autorizaba al Ministro de Fomento para arreglar la ya entonces antigua cuestión de los Profesores interinos de las Escuelas Normales sobre la base de la conservación de los que, por sus años de servicios y su aptitud probada, fueran acreedores á esa gracia.

Demasiado ampliamente ha sido interpretada esta autorización de la ley de presupuestos de 1898-99, tanto por el Real decreto de 23 de Septiembre siguiente, como por disposiciones posteriores, que, determinando como restricción para acogerse á ellas el desempeño del cargo de interinos por determinado número de años, ha hecho que los en ellas no comprendidos creyeran lastimados sus derechos, y no han dado solución á un problema que ha sido por cerca de cuarenta años la causa del atraso en

que han permanecido y permanezcan estos Centros, que son la base fundamental de la enseñanza.

Dignas son de tenerse en cuenta las razones en que se basan los dos distintos criterios sustentados por el Consejo de Instrucción pública, el que previamente ha sido consultado sobre este asunto, y deseoso el Ministro que suscribe de encontrar un término de conciliación entre ellos, pero firme en su propósito de que la única entrada legal en el Profesorado de las Escuelas Normales sea la oposición, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Agosto de 1902.—Señor: A Los R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y oído el Consejo del Ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único: Se modifica el art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero de este año, en lo que respecta al Profesorado de los estudios del Magisterio, en el sentido de que las plazas vacantes de Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros ó de Maestras y de Pedagogía de los Institutos no cubiertas por traslación, se proveerán, la mitad por oposición entre Auxiliares y Profesores y ex Profesores interinos ó provisionales de Escuelas Normales, y la otra mitad por oposición libre.

Dado en Oviedo á 6 de Agosto de 1902.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 12 Agosto 1902.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la administración del Pósito de Villanueva de San Prudencio, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador civil de la provincia de Logroño, de conformidad con el parecer de la Comisión permanente de Pósitos, ordenó á la Alcaldía de Cenzano que se hiciera cargo nuevamente de la administración del Pósito de Villanueva de San Prudencio, que el Ayuntamiento de Cenzano había entregado á la Junta administrativa constituida en el de Villanueva:

Que contra tal providencia recurre á ese Ministerio el Ayuntamiento de Cenzano, suplicando su revocación, por estimar aplicable al caso el art. 90 de la ley Municipal.

La Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio informan en sentido favorable la pretensión.

Y en tal estado el expediente, se remite á consulta:

Vistos el art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, el párrafo tercero del 72, y el 90 y 95 de la ley Municipal:

Considerando que si bien es cierto que, según la ley de Pósitos, á los Ayuntamientos corresponde por regla general la administración de aquéllos, no es menos cierto que tales disposiciones tienen que armonizarse con la posterior de la ley de 2 de Octubre de 1877, según la que, los pueblos que formando con otros término municipal tengan cualesquiera derechos que les sean paculiares conservarán sobre ellos su administración particular;

Considerando que esta última disposición es aplicable á la resolución del recurso interpuesto, toda vez que correspondiendo el Pósito de que se trata exclusivamente al pueblo de Villanueva de San Prudencio, su administración debe entregarse á la Junta administrativa en el mismo constituida para la administración de sus intereses peculiares;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Logroño á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

(Gaceta 12 Agosto 1902.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere

la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador auxiliar, Agente ejecutivo para la segunda zona de Ateca á D. Cándido Arribas Andrés.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 16 de Agosto de 1902.—El Tesorero, P. O., Carlos Dale.—V.º B.º—El Delegado, R. Guijarro.

SECCION QUINTA

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS
del distrito Universitario de Zaragoza.

ANUNCIOS

Por el presente anuncio se convoca á las aspirantes que en el mes de Septiembre próximo deseen dar validez académica en esta Escuela Normal de Maestras á estudios que se cursan en la misma, hechos por las interesadas fuera de los centros oficiales.

Las aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Escuela, en los días laborables del 16 al 31 de Agosto actual, desde las tres á las seis de la tarde de dichos días.

No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal, expedida en el presente año, así como si careciese de la firma de puño y letra de la interesada.

Las instancias se dirigirán á la Sra. Directora de esta Escuela Normal, expresando literalmente el nombre y apellidos de la aspirante, edad y pueblo de su naturaleza y habitación en esta capital.

En las instancias que se presenten para aprobar enseñanzas recibidas fuera de la Escuela Normal, se consignarán las asignaturas de que se solicite examen, y el curso á que correspondan.

Las que soliciten examen de ingreso ó de materias que comprendan cualquier curso de la carrera, acompañan á la repétida instancia los documentos requeridos para cada caso.

Al entregar instancias para dar validez académica á estudios no oficiales, presentarán las aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de cédulas corrientes, que identifiquen la persona y firma de aquélla, á satisfacción del Secretario. Este podrá no admitir los testigos presentados, y la aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan aquél.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Todos los derechos que se obtengan por las matrículas de asignaturas en esta convocatoria, caducarán el último día del presente curso.

Zaragoza 1 de Agosto de 1902.—La Directora, Eustoquia Caballero Castillejos.

De conformidad con lo que dispone el Real decreto de 6 de Julio de 1900, las alumnas oficiales

que deseen examinarse de asignaturas del grado de Maestra de primera enseñanza Elemental en Septiembre próximo, lo solicitarán de la Sra. Directora de la Escuela Normal en la segunda quincena del mes actual.

Las que hayan de matricularse por primera vez ó que tengan ya el título elemental, acompañarán á la instancia la documentación correspondiente, abonando 25 pesetas en papel de pagos al Estado por todas ó parte de las asignaturas de cada cur-

so, por derechos de matrícula, al verificarse la inscripción y los de examen correspondiente.

Las señoras ó señoritas Maestras que poseyendo el título Superior por el antiguo plan aspiren á adquirir el del actual, solicitarán, igualmente, en la indicada fecha, el examen de las asignaturas que necesiten probar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Zaragoza 5 de Agosto de 1902.—La Directora, Eustoquia Caballero Castillejos.

Regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 75, primer Batallón.

Relación nominal de los individuos de la provincia de Zaragoza que han sido ajustados y no han reclamado sus alcances.

CLASES	NOMBRES	ALCANCE — Pesos.	NOMBRE		PUEBLO
			DEL PADRE	DE LA MADRE	
Soldado.	Adolfo Romero Herrero.....	113'28	Manuel.....	Francisca.....	Zaragoza.
Idem.	Angel González Juncal.....	20'54	Angel.....	Lorenza.....	María.
Idem.	Angel Cabrejas Duarte.....	6'32	Antonio.....	Fernanda.....	Mallén.
Idem.	Francisco Hidalgo Sanz.....	7'53	Pedro.....	Dolores.....	Santiago.
Idem.	Francisco Durán Torradellas.....	234'34	Miguel.....	María.....	Zaragoza.
Idem.	Juan José Manresa Lapeña.....	4'81	Timoteo.....	Escolástica.....	San Pedro.
Idem.	José Aur Reconte.....	6'58	Juan.....	Teresa.....	Sello.
Idem.	Juan Tau Martínez.....	28'14	Mariano.....	Petra.....	Zaragoza.
Idem.	José Arriete Bargusco.....	22'92	Jacobo.....	Teresa.....	Aranda.
Idem.	Mateo Cano Conesa.....	33'97	Manuel.....	Rafaela.....	Torralba.
Idem.	Mateo Vega Robledo.....	30'30	Joaquín.....	Andresa.....	Alloza.
Idem.	Manuel Lois Lorenzo.....	45'45	Enrique.....	Carmen.....	Zaragoza.
Idem.	Pedro Planellas Quirós.....	8'02	Bautista.....	Joaquina.....	Ulldecona.
Idem.	Pedro Martínez Ruiz.....	12'16	Fernando.....	María.....	Zaragoza.
Idem.	Prudencio López Muñoz.....	79'74	Pablo.....	Melchora.....	Puebla.
Idem.	Pascual Albero Alcaine.....	4'54	Miguel.....	Nicolasa.....	Lécera.
Idem.	Pablo Mendivil Cerezo.....	29'89	Antonio.....	Antonia.....	Gelsa.

Lérida 4 de Julio de 1902.—El Comandante Mayor, Manuel Santana.—V.º B.º—El Teniente Coronel Jefe principal, Apicio.

SECCION SEXTA

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito, para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días.

Valpalmas 13 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Pascual Araíz.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, formado para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de esta Corporación.

Sierra de Luna 13 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Genaro Naudín.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el año próximo de 1903, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

—Por terminar el nombramiento con los actuales Profesores en 29 de Septiembre próximo, se anuncian vacantes las titulares de Médico, Farmacéutico é Inspector de carnes de esta localidad, con las dotaciones de 120, 150 y 40 pesetas, respetivamente,

así como las del inmediato pueblo de Lucena, con las dotaciones de 100, 75 y 20 pesetas respectivamente, con más lo que produzcan los igualados; admitiéndose solicitudes por término de treinta días. Al mismo tiempo se advierte, para conocimiento de los Profesores Médicos que deseen solicitar, que al que resulte nombrado titular por las Corporaciones de ambos pueblos, le responderá una Junta de contribuyentes para que entre las titulares, igualas y demás honorarios pueda percibir una dotación anual de 2.500 pesetas.

Salillas de Jalón 17 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Patricio Balduque.

Las plazas de alguacil y Guarda municipal de este pueblo se hallan vacantes, por destitución del que las desempeñaba: la dotación de ambas plazas consiste en 456 pesetas 25 céntimos anuales.

Los aspirantes á las mismas presentarán sus instancias al Alcalde hasta el 1.º de Septiembre próximo.

Murero 15 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Manuel Vázquez.

El presupuesto ordinario para el año de 1903 y la cuenta municipal de 1901, estarán de manifiesto por 15 días en esta Secretaría.

Longares 15 de Agosto de 1902.—El Alcalde, José Simón.

La plaza de Veterinario de este pueblo, dotada con 875 pesetas anuales, se halla vacante, y se admiten solicitudes hasta el día 15 de Septiembre próximo venidero. Este pueblo consta de 185 vecinos, existen 125 caballerías de mayor y 45 menores; la estación de ferrocarril más inmediata es la de Magallón, que dista de esta localidad ocho kilómetros de carretera.

El Pozuelo 12 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Antonio Pedraza.

Desde el día de mañana, 18 del corriente, quedan expuestas al público, en estas oficinas municipales, por espacio de quince días, las liquidaciones de ingresos y de gastos del ejercicio de 1901 y presupuestos adicional y refundido para el año corriente de 1902, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día de la fecha.

Tarazona 17 de Agosto de 1902.—El Alcalde ejerciente, Vicente Laseca.

Por terminación del contrato con el que lo desempeñaba, se hallará vacante desde 1.º de Octubre inmediato la titular de Medicina y Cirujía, con el haber anual de 400 pesetas por beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, para 25 familias pobres, y las iguales de 325 vecinos, que ascenderán á más de 3.000 pesetas, para lo cual se admitirán solicitudes documentadas en esta Alcaldía, hasta el 15 del próximo Septiembre, pasado el cual se proveerá.

Codos 15 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Froilán Lorente.—Cosme Arántegui, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo de 1900 y 1901 y el presupuesto ordinario para 1903 se hallarán de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días.

Clarés 17 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Andrés López.

D. Evaristo Maqueda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Cabolafuente:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

Al margen.—Señores del Ayuntamiento: D. Celestino Mateo, Alcalde. Concejales: D. Dámaso Marco, D. Salustiano Mateo, D. Tomás Marruedo y D. Domingo Enguita. Asociados: D. Antonio Gotor, D. Tomás Mateo, D. Vicente Atauce, don Antonio Pérez, D. Jacinto Mateo y D. Mariano Benito.

Al centro.—«En Cabolafuente, á 4 de Agosto de 1902. Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Celestino Mateo y Mateo, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes,

en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año 1903, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.713 pesetas y los gastos en la de 4.045 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario, sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerdan:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios, comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1903, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general de consumos:

Artículos.	Unidades	PRECIO	Arbitrios.	Consumo	Producto
		medio de la unidad.		calculado durante el año.	
		Pesetas.	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Paja de todas clases	100	1	0'50	200.000	200
Leña de id..	100	1'50	0'52	88.000	132
TOTAL.....					332

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla cuarta (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla cuarta se contrae, para que previos los informes prevenidos en la quinta tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Hay un sello.—El Alcalde, Celestino Mateo.—Dámaso Marco.—Salustiano Mateo.—Tomás Marruedo.—Domingo Enguita.—Antonio Gotor.—Tomás Mateo.—Vicente Atauce.—Antonio Pérez.—Jacinto Mateo.—Mariano Benito.—El Secretario, Evaristo Maqueda.—Es copia conforme en un todo con su original á que me refiero y remito. Y para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Cabolafuente, á 14 de Agosto de 1902.—El Secretario, Evaristo Maqueda.—V.º B.º—El Alcalde, Celestino Mateo.